

**Proyecto de ORDEN de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.**

La electrocución o colisión tienen un notable impacto sobre muchas de las poblaciones de las principales especies amenazadas en la comunidad extremeña, especialmente aves de tamaño medio y grande. Entre las principales especies afectadas por las infraestructuras eléctricas se encuentran el Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), Buitre negro (*Aegypius monachus*), Águila perdicera (*Aquila fasciata*), Milano real (*Milvus milvus*), Alimoche (*Neophron percnopterus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), Avutarda (*Otis tarda*), y Grulla (*Grus grus*).

Con la finalidad de introducir medidas que disminuyan la mortandad no natural de la avifauna como consecuencia de la electrocución y de la colisión en las estructuras de conducción eléctrica, el 13 de septiembre de 2008 se publicó en el Boletín Oficial de Estado el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Esta disposición normativa establece determinadas características técnicas a aplicar en aquellas líneas eléctricas de alta tensión con conductores desnudos ubicadas en lo que la propia norma denomina “zonas de protección”. Además de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y de los ámbitos de aplicación de los planes de recuperación y conservación elaborados por las Comunidades Autónomas, el artículo 4 del Real Decreto citado incluye, en la categoría de “zonas de protección”, “las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas, o en los catálogos autonómicos” cuando dichas áreas no estén ya comprendidas en los ámbitos anteriores. Estas últimas serán delimitadas por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma, mediante resolución motivada y previo informe de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Para dar cumplimiento a la citada norma se han seleccionado como zonas de protección, en primer lugar, las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) designadas por la Comunidad de Extremadura, de acuerdo con los artículos 43 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

A continuación se ha procedido a delimitar los ámbitos de aplicación de los planes de recuperación, conservación y manejo aprobados en la Comunidad Autónoma de Extremadura para las especies de aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, como son: Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*), Águila perdicera (*Aquila fasciata*), Buitre negro (*Aegypius monachus*) y Grulla (*Grus grus*). La incorporación de estos ámbitos o de sus áreas de especial protección ha sido particularizada para cada caso en función de la definición concreta de los mismos en cada uno de los planes indicados y para ser coherente con cada uno de los modelos de planes y con la finalidad pretendida.

Finalmente se ha efectuado un análisis para comprobar hasta qué punto las zonas de protección definidas en función de los anteriores criterios comprendían de forma suficiente las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Como resultado de dicho análisis, y en aplicación del artículo 4.1.c. del Real Decreto 1432/2008, se han incorporado como zonas de protección, además de las anteriores, y cuando no estuvieran incluidas en ellas, las siguientes: a) las áreas de nidificación, alimentación y dispersión del Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*) Águila perdicera (*Aquila fasciata*) y Buitre negro (*Aegypius monachus*), posteriores a la elaboración de su plan de recuperación y conservación y no contempladas en su ámbito territorial; b) las áreas de las principales concentraciones invernales y de poblaciones reproductoras de Milano Real (*Milvus milvus*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Avutarda (*Otis tarda*), Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), Alimoche (*Neophron percnopterus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), Aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), Cernicalo primilla (*Falco naumanni*) a partir de los censos elaborados en 2012.

La delimitación de las zonas de protección se ha llevado a cabo con la identificación de las cuadrículas proyección UTM de 1 kilómetro de lado referidas al huso 30 en el European Datum 1950.

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Real Decreto, previo informe de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y en cumplimiento del mandato contenido en el apartado 2 del artículo 4 del citado Real Decreto 1432/2008, relativo a la publicación de las zonas de protección existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley 17/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## **DISPONGO**

**Primero.-** La delimitación, a los efectos previstos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, de las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves amenazadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.-** La publicación de las zonas de protección para la avifauna existente en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, que comprenden las Zonas de Especial Protección para las Aves, los ámbitos de aplicación de los planes de recuperación, conservación y manejo aprobados y las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aves amenazadas incluidas en la Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Estas zonas de protección se identifican de forma gráfica en el Anexo I de la presente Orden y la información se encuentra disponible en la página web del Gobierno de Extremadura ([extremambiente.gobex.es](http://extremambiente.gobex.es)), y la cobertura de estas zonas de protección para la avifauna, se encuentra disponible (en formato shp) en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.